



Derecho a contar con animales de servicio y de apoyo emocional en viviendas y lugares públicos - Preguntas frecuentes

Publicación N.º 7155.02 Spanish, junio de 2020

Si tiene una discapacidad, se encuentra sin hogar y tiene un animal de servicio, la ley permite que lo tenga con usted en lugares públicos y en su casa, lo cual incluye los albergues para personas sin hogar.

Si tiene un animal de apoyo emocional, en lugar de uno de servicio, también existen leyes que le permiten tenerlo con usted en su vivienda, e incluso en albergues para personas sin hogar, pero no en lugares públicos.

Utilice esta lista de preguntas y respuestas para conocer las normas que aplican a su caso, así como también las excepciones.

Como referencia rápida, también puede consultar “Animales de apoyo emocional y de servicio en lugares públicos y viviendas: hoja informativa rápida”.

¿Qué leyes aplican?

NOTA: El objetivo de esta sección es brindar un breve resumen de las leyes que aplican a los derechos de las personas con discapacidades en lugares públicos y viviendas. En los siguientes artículos que comiencen con “¿Qué se considera un animal de servicio?” se introducirán preguntas y respuestas específicas relacionadas con la posibilidad de tener animales de servicio o apoyo emocional con usted en lugares públicos o viviendas.

Existen diferentes conjuntos de leyes en los que se incluyen los derechos de las personas con discapacidades para lugares públicos y viviendas. Algunas leyes son estatales y otras, federales.

A continuación, se presenta una lista de las leyes principales que abarcan los derechos de las personas con discapacidades en lugares públicos:

- El Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA) (incluye organismos gubernamentales estatales y locales, también conocidos como entidades públicas) y el Título III (incluye entidades comerciales) de la [Ley Federal]
- Ley de Derechos Civiles de Unruh de California (California Unruh Civil Rights Act) (incluye entidades comerciales)
- Ley de Personas con Discapacidades de California (Disabled Persons Act) (incluye entidades comerciales)
- El artículo 11135 del Código de Gobierno de California (California Government Code) (incluye a los beneficiarios de fondos estatales)

A continuación, se presenta una lista de las leyes principales que abarcan los derechos de las personas con discapacidades en viviendas:

- La Ley de Enmiendas de Vivienda Justa (Fair Housing Amendments Act) [Ley Federal] (incluye la mayoría de los tipos de vivienda, por ejemplo los albergues para personas sin hogar)
- El artículo 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) (incluye a los beneficiarios de fondos federales) [Ley Federal]
- Ley de Personas con Discapacidades de California (California Disabled Persons Act)
- Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California (California Fair Employment and Housing Act, FEHA)

NOTA: Diferentes conjuntos de leyes federales y estatales abarcan los derechos de personas con discapacidades en albergues para quienes no tienen hogar, según la manera en la que el albergue esté financiado y qué parte se esté utilizando o cómo se accede a este (como sala de día, centro de recursos o como tipo de vivienda). Sin embargo, puede utilizar estas preguntas y respuestas frecuentes para analizar qué normas se aplican en su caso, y cuándo y cómo hacerlas valer.

¿A quién protege la Ley de Derechos de Personas con Discapacidades?

Las personas con discapacidades están protegidas por la Ley de Derechos de Personas con Discapacidades (Disability Rights Law). La definición de las discapacidades difiere levemente conforme a las leyes federales y estatales, pero generalmente se trata de lo siguiente:

1. un impedimento físico o mental
2. que limita
3. una o más actividades imprescindibles para desempeñarse en la vida

La definición que aparece en las leyes federales de derechos de las personas con discapacidades y las de California es similar, aunque la Ley de California es más amplia: conforme a la legislación federal, la limitación de una actividad imprescindible para desempeñarse en la vida debe ser “significativa”.

Las personas están protegidas contra la discriminación por discapacidad en los siguientes casos:

1. Tienen un impedimento físico o mental que limita [de una manera significativa, si se aplica la ley federal] una o más actividades imprescindibles para desempeñarse en la vida;
2. tienen antecedentes de dicha discapacidad; o
3. se considera que presentan dicha discapacidad.

¿Qué se considera una actividad imprescindible para desempeñarse en la vida?

Como ocurre con la definición de discapacidad, las definiciones de actividades imprescindibles para desempeñarse en la vida varían levemente entre leyes federales y estatales. Sin embargo, generalmente incluyen, entre otras cuestiones: cuidarse, comer, dormir, ver, oír, hablar, concentrarse, pensar, trabajar, caminar, pararse y respirar, y funciones corporales importantes, como la digestiva, respiratoria, circulatoria, neurológica y reproductiva.

Como ocurre con la definición de discapacidad, la definición de actividad imprescindible para desempeñarse en la vida incluida en la legislación

estatal es levemente más amplia y, además, la describe como limitada si el impedimento físico o mental la dificulta.

¿Qué se considera un animal de servicio?

Un “animal de servicio” es:

1. un perro
2. entrenado individualmente
3. para llevar a cabo tareas o labores
4. que benefician a una persona que presenta una discapacidad, la cual puede ser física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra clase de discapacidad.

NOTA: Un animal de servicio puede estar entrenado por un profesional, un amigo, un familiar o por la misma persona que presenta la discapacidad.

NOTA: Un animal de servicio también puede ser un caballo miniatura. Si bien la definición de la ADA se limita a los perros, las normas federales disponen que se debe permitir la presencia de los caballos miniatura como animales de servicio en lugares públicos si se los entrena individualmente para beneficiar a un individuo con una discapacidad y si se los puede alojar de una manera razonable.

¿Qué se considera un animal de apoyo emocional?

Un animal de apoyo emocional es:

1. un animal
2. que alivia los efectos
3. de la discapacidad de una persona
4. y le brinda consuelo o apoyo.

¿Cuáles son algunos ejemplos de labores y tareas para los cuales se puede entrenar a los animales de servicio?

Encender luces, levantar objetos, ser de ayuda en la estimulación táctil y la terapia de presión profunda para una persona, evitar o interrumpir conductas impulsivas o destructivas, recordarle a la persona que tome medicamentos y sacar a una persona desorientada de una situación peligrosa.

NOTA: No existe un requisito legal específico en relación con la cantidad o el tipo de trabajo que un animal de servicio deba brindar para el beneficio de una persona con discapacidad. El único requisito para que sea un animal de servicio es que el perro esté entrenado individualmente para el beneficio de una persona con una discapacidad.

¿Debo hacer algo para identificar a mi perro como un animal de servicio?

NO. La ADA no exige que se registre a los perros de servicio como animales de servicio, ni utilicen alguna placa o chaleco especial que los identifique como tales. La ley de California estipula que los departamentos locales de control animal deben emitir placas de identificación para las personas que utilicen o entrenen animales de servicio. Sin embargo, a menos que el perro sea un animal de servicio en proceso de entrenamiento (ver el análisis a continuación), las placas no son obligatorias y no determinan que un animal sea de servicio, conforme a la legislación.

¿Cuáles son mis derechos cuando quiera estar con mi animal de servicio en lugares públicos?

En los Títulos II y III de la ADA, se establece que los propietarios de animales de servicio pueden estar acompañados por sus animales de servicio en lugares públicos (ver las preguntas a continuación para obtener una explicación sobre el significado de “lugar público”), siempre que no se aplique ninguna de las excepciones (ver a continuación “¿Cuándo se le puede negar el acceso a mi animal de servicio en un lugar público?”).

¿Qué se considera un lugar público?

Un lugar público es una entidad comercial o gubernamental que está abierta al público.

Las entidades comerciales incluyen restaurantes, hoteles, cines, tiendas, consultorios médicos y hospitales.

Las entidades gubernamentales son lugares administrados por un gobierno estatal o local, como edificios del gobierno, transportes públicos y parques públicos.

NOTA: Las entidades gubernamentales también pueden incluir a los albergues para personas sin hogar que son administrados por el gobierno local.

NOTA: Los lugares públicos también pueden incluir salas de día de los albergues para personas sin hogar, bibliotecas, bancos de alimentos y centros para personas mayores, cuando estén abiertos al público.

¿Qué debo hacer al intentar acceder a un lugar público con mi animal de servicio? ¿Qué preguntas me pueden hacer?

Si tiene un animal de servicio, la ley protege su derecho a acceder a lugares públicos con él. Por lo tanto, lo único que debe hacer es acceder a dicho lugar. Además, si la necesidad de contar con el animal es evidente u obvia, no le deben hacer ninguna pregunta.

Sin embargo, cuando un empleado o el representante de un lugar público no sabe si su animal es de servicio, le puede preguntar a usted, la persona que lo lleva:

- 1) ¿Necesita el animal por su discapacidad?; y
- 2) ¿Para qué labor o tarea se ha entrenado al animal?

NOTA: Conforme a la ley de California, tergiversar que un perro es un animal de servicio entrenado es un delito menor que se sanciona con hasta seis meses de prisión o hasta \$1.000 de multa (artículo 365.7(a) del Código Penal [Penal Code]).

¿¿Cuándo se le puede negar el acceso a mi animal de servicio en un lugar público?

Los lugares públicos no están obligados a permitir el acceso de animales de servicio que:

1. representen una amenaza directa para los demás;
2. no se encuentren bajo el cuidado y el control de la persona que lo lleva; o

3. alteraran radicalmente la naturaleza de los bienes, servicios o programas brindados por una entidad comercial o gubernamental.

¿Qué se considera una amenaza directa?

Una amenaza directa es:

1. un riesgo importante para la salud o la seguridad de otras personas
2. que no se puede eliminar modificando políticas, prácticas o procedimientos, ni prestando asistencia o servicios auxiliares.

Por ejemplo, un perro que muerde sin que lo provoquen representa una amenaza directa.

NOTA: La exclusión de un animal de servicio por ser una amenaza directa debe basarse en un comportamiento real del animal específico, no en suposiciones o estereotipos sobre cómo el animal, o su raza, se podría comportar.

Además, para determinar si existe una amenaza directa, se debe realizar una evaluación individualizada, basada en un criterio razonable fundado en conocimientos médicos actuales o en las mejores pruebas objetivas disponibles. En la evaluación, se debe analizar lo siguiente: la naturaleza, duración y gravedad del riesgo; la probabilidad de que la lesión potencial realmente ocurra; y la posibilidad de que modificaciones razonables de políticas, prácticas o procedimientos, o la prestación de asistencia o servicios auxiliares mitiguen el riesgo.

¿Qué puede suceder si mi animal de servicio no está bajo mi cuidado y control?

Se le puede pedir a una persona con una discapacidad que retire al animal de servicio de las instalaciones si este se encuentra fuera de control y la persona que lo lleva no adopta medidas eficaces para controlarlo, o si el animal no está entrenado para hacer sus necesidades. La responsabilidad de supervisar y cuidar a un animal de servicio no recae sobre la entidad comercial o gubernamental que permite el acceso.

Generalmente, un animal de servicio debe tener un arnés, correa u otro amarre. Sin embargo, si la persona que lo lleva no puede utilizar un arnés,

una correa u otro amarre debido a una discapacidad, o si el uso de un amarre interferiría con la seguridad, desempeño eficaz de la labor o de las tareas del animal, la persona que lo lleva puede utilizar otro medio para mantener al animal bajo control.

¿Qué significa “alterar radicalmente la naturaleza de los bienes, servicios o programas que se ofrecen en un lugar?”

Por ejemplo, pedirle a un empleado de la sala de día del albergue para personas sin hogar que alimente al animal de servicio, lo lleve a caminar o limpie sus excrementos podría considerarse una alteración fundamental del servicio que brinda el personal de este lugar.

¿Puedo llevar a mi animal de servicio conmigo a un hospital o a otros centros de salud?

Sí. A los fines del acceso de los animales de servicio, los hospitales y demás centros de salud se consideran como otros lugares comerciales o públicos. Se les debe permitir el acceso a los animales de servicio en todos los lugares de los hospitales donde el personal sanitario, los pacientes o las visitas puedan ingresar. Esto incluye las habitaciones de los pacientes y otras áreas públicas de las unidades de salud mental para pacientes internados y ambulatorios, por ejemplo, los centros de salud mental. Los pacientes deben poder cuidar al animal u organizar para que alguien lo haga, si fuera necesario.

Sin embargo, se excluirá a los animales de servicio de las áreas con acceso limitado, en las cuales se aplican medidas generales de control de infecciones, por ejemplo, salas de operaciones y unidades de quemados. Como ocurre en los lugares comerciales y gubernamentales, cuando los trabajadores sanitarios no saben si un animal es de servicio, pueden preguntarle a la persona que lo lleva si lo necesita por una discapacidad y qué servicio realiza, pero no pueden exigirle que presente una certificación ni ningún otro documento que avale su condición de animal de servicio.

¿Se me puede exigir que pague un depósito por mascota para permanecer en un hotel con mi animal de servicio?

NO. Una entidad comercial o gubernamental no puede exigirle a una persona con una discapacidad que pague un depósito o un recargo para que lo pueda acompañar un animal de servicio, aunque esa sea su política

para las mascotas. Sin embargo, si un establecimiento de servicio público o una entidad pública generalmente cobra a sus huéspedes por los daños provocados a las instalaciones, por ejemplo, en la habitación de un hotel, puede cobrarle al propietario de un animal de servicio por daños similares.

¿Cuáles son mis derechos mientras entreno a mi perro para que sea un animal de servicio?

La Ley de Derechos Civiles Unruh de California (artículo 54.1 del Código Civil [Civil Code]) y la Ley de Personas con Discapacidades (artículo 54.2 del Código Civil) permite que las personas con discapacidades lleven perros a viviendas de alquiler y a otros comercios a fin de entrenarlos para que sean perros de servicio.

Los perros deben usar una placa emitida por el condado en la que se los identifique como perros de servicio en entrenamiento, y se los debe mantener con correa. Si una placa emitida por el condado no estuviera disponible, se puede solicitar un perro de servicio en entrenamiento como una adaptación razonable.

Si tengo un animal de apoyo emocional y no uno de servicio, ¿se aplican las mismas normas en relación con los lugares públicos?

NO. La ADA estipula que únicamente los animales de servicio y no los de apoyo emocional pueden acompañar a las personas que los llevan en lugares públicos, y no existen otras leyes estatales o federales que permitan animales de apoyo emocional en lugares públicos.

¿Cuáles son mis derechos para acceder a una vivienda con un animal de asistencia?

En el contexto de viviendas de la Ley de Derechos de Personas con Discapacidades, los animales de servicio y los de apoyo emocional se denominan en forma conjunta como “animales de asistencia”.

El tratamiento del acceso a las viviendas con animales de servicio, lo cual incluye a los albergues para personas sin hogar, es similar al de los lugares públicos (consulte las preguntas anteriores “¿Qué debo hacer al intentar acceder a un lugar público con mi animal de servicio? ¿Qué preguntas me pueden hacer?” y “¿¿Cuándo se le puede negar el acceso a mi animal de servicio en un lugar público?”).

El acceso a las viviendas con animales de apoyo emocional, lo cual incluye a los albergues para personas sin hogar, se permite como una adaptación razonable de la política de no permitir mascotas del propietario, de la asociación de propietarios o del albergue para personas sin hogar. El proceso de adaptación razonable implica una investigación más exhaustiva de la necesidad relacionada con la discapacidad más que la de acceder con un animal de servicio. Consulte las siguientes preguntas para obtener más información.

¿Qué es una adaptación razonable?

Las adaptaciones razonables son excepciones a las normas o políticas que les permiten a las personas con discapacidades que tener igualdad de oportunidades para utilizar y disfrutar de la vivienda. Uno de los requisitos de la obligación de realizar adaptaciones razonables incluye que los proveedores de vivienda hagan excepciones a la política de “no permitir mascotas” para permitirles a las personas con discapacidades tener un animal de apoyo emocional y vivir con él.

Conforme a la ley federal y a la de California, los animales de apoyo emocional se deben permitir en las viviendas como una adaptación razonable para la discapacidad de un inquilino.

¿Mi animal de asistencia necesita una certificación para permitirse como una adaptación razonable de una política de no permitir mascotas?

NO. No existe un requisito que estipule que un animal de asistencia deba estar entrenado de una manera especial o certificado para que se permita como una adaptación razonable en la vivienda. Debe haber una conexión entre la discapacidad de la persona y el servicio, la comodidad o la compañía que el animal brinde.

NOTA: Cualquier animal puede ser de asistencia, siempre y cuando alivie los síntomas de discapacidad de la persona que lo lleve.

¿Cuándo me pueden rechazar la solicitud de una adaptación razonable para contar con un animal de asistencia emocional en mi vivienda?

Esto puede ocurrir si el animal:

1. no es necesario debido a la discapacidad de la persona que lo lleva;
2. representa una amenaza directa para las demás personas o para la propiedad;
3. no se encuentra bajo el cuidado de la persona que lo lleva o no está entrenado para hacer sus necesidades;
4. impone una carga administrativa o económica indebida; o
5. altera radicalmente la naturaleza de los servicios que el propietario o la asociación de propietarios ofrecen.

NOTA: Recuerde que una amenaza directa debe determinarse mediante una evaluación individual del comportamiento del animal y no sobre la base de estereotipos relacionados con la raza.

NOTA: Las personas que llevan animales de asistencia deben asegurarse de que estos cumplan con las leyes estatales y locales de control de animales y que no sean un peligro o una molestia para la comunidad. Esto incluye que cuenten con las vacunas recientes. (Véase el artículo 30851 del Código de Alimentación y Agricultura de California [California Food & Agriculture Code]).

¿Cuál sería un ejemplo de alteración radical de la naturaleza de los servicios que brinda el propietario, la asociación de propietarios o los albergues para personas sin hogar?

Pedirle a un proveedor de vivienda que alimente a un animal de asistencia, lo lleve a caminar o limpie sus excrementos podría considerarse una alteración fundamental del servicio que brinda el propietario o el personal del albergue para personas sin hogar.

¿Cómo solicito una adaptación razonable?

Puede realizar la solicitud oralmente o por escrito [véase a continuación una carta ilustrativa].

¿Qué preguntas me puede hacer el proveedor de vivienda cuando solicite una adaptación razonable a su política de no permitir mascotas?

Si solicita una adaptación razonable para un animal de asistencia en una vivienda, el propietario, la asociación de propietarios o el administrador de un albergue puede hacer lo siguiente:

1. pedir documentación que acredite que usted tiene una discapacidad y
2. que tiene una necesidad relacionada con la discapacidad por la que debe contar con el animal.

NOTA: El proveedor de vivienda no debe solicitar documentación si es evidente su discapacidad o su necesidad relacionada con la discapacidad por la que debe contar con el animal de servicio o apoyo.

Un proveedor de vivienda puede solicitar información de un tercero confiable, por ejemplo del profesional a cargo del tratamiento, para respaldar la necesidad de contar con un animal de asistencia como adaptación razonable. La solicitud se debe limitar a la información que sea necesaria para determinar la necesidad relacionada con la discapacidad.

Un proveedor de vivienda no le puede pedir a un solicitante de la vivienda o a un inquilino que le brinde acceso a los registros médicos o a los proveedores médicos, ni que le brinde información detallada o exhaustiva o la documentación de una discapacidad física o mental.

*A continuación se incluyen cartas ilustrativas de apoyo y de solicitud de animales de asistencia.

¿Se me puede exigir que pague una tarifa para que mi animal de asistencia se quede conmigo?

NO. Un proveedor de vivienda no puede pedirle a un solicitante o inquilino que pague una tarifa o un depósito de seguridad, ni que compre un seguro por el animal, como condición para que la persona pueda tener un animal de asistencia. Sin embargo, el proveedor de vivienda puede cobrarle a la persona la reparación por los daños provocados por el animal a la unidad o a las áreas comunes.

¿Cómo presento un reclamo si creo que una entidad pública o un establecimiento de servicio público me discriminó?

Si cree que una entidad comercial o pública lo discriminó por tener un animal de servicio, puede presentar un reclamo ante el Departamento de

Justicia (Department of Justice, DOJ). Si el reclamo es contra una entidad gubernamental o privada que recibe fondos federales, debe presentarlo dentro de los 180 días posteriores al incidente de discriminación (cuando ocurrió el problema). Conforme a la ADA, no existe un plazo límite para presentar el reclamo contra una entidad comercial que no recibe fondos federales, pero lo mejor es presentarlo lo antes posible. Puede encontrar información adicional sobre cómo presentar un reclamo ante el Departamento de Justicia en el siguiente enlace https://www.ada.gov/filing_complaint.htm, o a través de la Línea de Información de la ADA llamando al (800) 514-0301 (voz); (800) 514-0383 (TTY).

Además, puede presentar un reclamo administrativo contra un establecimiento de servicio público, entidad pública o proveedor de vivienda (incluso un albergue para personas sin hogar) por discriminación por discapacidad conforme a la ley de California ante el Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (Department of Fair Employment and Housing, DFEH) de California dentro del plazo de un año, a partir de la última fecha de discriminación. Puede obtener información adicional sobre cómo presentar un reclamo ante el DFEH en el siguiente enlace <https://www.dfeh.ca.gov/filing-a-complaint-online/> o por teléfono, llamando al (800) 884-1684 (voz) o (800) 700-2320 (TTY).

Como alternativa, o además de presentar un reclamo ante el DOJ o el DFEH, puede presentar una demanda ante un tribunal estatal o federal de medidas cautelares y declarativas, conforme a la legislación federal y estatal. Podría acceder a una indemnización monetaria, conforme a la ley estatal, lo cual incluye una indemnización legal mínima de \$4.000 por incidente de discriminación. Civil Code §52. Las demandas se deben presentar dentro de los dos años posteriores al incidente de discriminación.

Si le interesa recibir menos de \$10.000 como indemnización monetaria, otra opción es presentar un caso por discriminación ante un tribunal para casos menores. Se aplicarán los estatutos de limitaciones mencionados. No puede tener un abogado si se presenta ante un tribunal para casos menores. [En el siguiente enlace](#) puede consultar la publicación de Disability Rights California que explica el proceso en los tribunales para casos menores en relación con casos de discriminación:

Asimismo, la Ley de Reclamos por Agravios del Gobierno (Government Tort Claims Act) exige que un reclamo por agravios se presente dentro de los seis meses posteriores al incidente de discriminación antes de presentar una demanda por una indemnización monetaria contra una entidad gubernamental estatal o local. Puede obtener más información acerca de los reclamos por agravios en [este enlace](#). Tenga en cuenta que este sitio web tiene un enlace al formulario de reclamos contra el estado o un organismo o empleado estatal, lo cual puede no ser aplicable en su caso. Otras entidades públicas pueden tener su propio formulario de reclamo por agravios en sus sitios web. Si le interesa llevar el reclamo a juicio, deberá consultar con un abogado lo antes posible.

¿Cómo presento un reclamo si creo que un proveedor de vivienda me discriminó?

Si un propietario, asociación de condominios u otro proveedor de vivienda se niega a permitir a su animal de asistencia como una adaptación razonable, puede presentar una demanda o un reclamo administrativo.

Puede presentar un reclamo administrativo ante el DFEH de California dentro del plazo de un año a partir de la fecha más reciente de discriminación. Se puede obtener información sobre cómo presentar un reclamo ante el DFEH en el siguiente enlace <https://www.dfeh.ca.gov/filing-a-complaint-online/>, o por teléfono, llamando al (800) 884-1684 (voz) o (800) 700-2320 (TTY).

Puede presentar un reclamo administrativo ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (Department of Housing and Urban Development, HUD) de los Estados Unidos, conforme a la Ley de Enmiendas de Vivienda Justa, también dentro del plazo de un año a partir del acto de discriminación. Puede encontrar información sobre cómo presentar un reclamo ante el HUD llamando al 1-800-669-9777 o en el siguiente enlace: https://portal.hud.gov/hudportal/HUD?src=/topics/housing_discrimination.

Las violaciones de las leyes contempladas previamente también se pueden resolver a través de demandas privadas. Tenga en cuenta que los estatutos de limitaciones establecen límites en el plazo para iniciar un proceso judicial y que podría perder la oportunidad de hacer reclamos si no actúa dentro de los estatutos de limitaciones vigentes. Estos plazos

pueden ser tan cortos como dos años desde la fecha del acto de discriminación. Si le interesa llevar el reclamo a juicio, deberá consultar con un abogado lo antes posible.

Si le interesa recibir menos de \$10.000 como indemnización monetaria, otra opción es presentar un caso por discriminación ante un tribunal para casos menores. Se aplicarán los estatutos de limitaciones mencionados. No puede tener un abogado si se presenta ante un tribunal para casos menores. Para obtener más información, consulte Disability Rights California, Una Guía para presentarse ante un tribunal para casos menores: cómo realizar una demanda si una entidad comercial o un propietario lo discrimina por su discapacidad, en el siguiente enlace: <https://www.disabilityrightscalifornia.org/publications/a-guide-to-small-claims-court-how-to-sue-if-a-business-or-landlord-discriminates>.

Carta ilustrativa a un proveedor de vivienda para solicitar un animal de asistencia

[Fecha]

Estimado [propietario, autoridad de viviendas, asociación de propietarios, nombre del albergue para personas sin hogar]

Me dirijo a usted para solicitar un animal de asistencia como adaptación razonable por mi discapacidad o discapacidades.

Vivo en/Solicito alquilar su propiedad/alojarme en [dirección]. Debido a mi discapacidad, necesito tener un animal de asistencia como una adaptación razonable.

Mi médico/psiquiatra/psicólogo/terapeuta/trabajador social/terapeuta ocupacional/otro individuo [describa] determinó que esta adaptación es necesaria en función de mi discapacidad. Consulte la carta adjunta de [nombre del médico o profesional].

La ley federal y estatal exige que un proveedor de vivienda realice las adaptaciones necesarias para los inquilinos/ocupantes y solicitantes que presentan discapacidades. Responda a esta solicitud antes del [fecha]. No dude en comunicarse conmigo al [su número de teléfono o correo electrónico] si tiene alguna pregunta. Gracias.

Atentamente.

[Su nombre]

[Su dirección]

Carta ilustrativa de verificación

[Fecha]

Para [propietario, autoridad de viviendas, asociación de propietarios, nombre del albergue para personas sin hogar]:

Soy el médico/psiquiatra/psicólogo/terapeuta/trabajador social/terapeuta ocupacional de [su nombre] y estoy familiarizado con su afección. Él/Ella tiene una discapacidad que le causa ciertas limitaciones funcionales. Dichas limitaciones incluyen [lista de las limitaciones funcionales por las que se solicitan las adaptaciones].

_____ necesita un animal de asistencia para poder vivir en la comunidad y utilizar y disfrutar su vivienda [describa de qué manera el animal asistirá y apoyará a la persona].

Gracias por brindar esta adaptación razonable para [nombre].

Atentamente.

[Nombre y cargo]

Cómo comunicarse con Disability Rights California

Si tiene dudas o desea obtener asistencia legal, comuníquese con **Disability Rights California** al 800-776-5746 o complete un [formulario de solicitud de asistencia](#). Por otras cuestiones, llame al 916-504-5800 (norte de CA); 213-213-8000 (sur de CA).